



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00073-00
Demandante **JUAN CARLOS GARCIA BASTO**
Demandado **PALMA SANA S.A.S.**

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JUAN CARLOS GARCÍA BASTO** contra **PALMA SANA S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **PAULO CESAR RODRIGUEZ PASTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.940.239 y es portador de la tarjeta profesional No. 294.469 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS GARCÍA BASTO**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto del apoderado de la parte demandante personalmente a la aquí demandada **PALMA SANA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **JUAN CARLOS GARCÍA BASTO** contra **PALMA SANA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **PAULO CESAR RODRIGUEZ PASTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.940.239 y es portador de la tarjeta profesional No. 294.469 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS GARCÍA BASTO**.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente por parte del apoderado de la parte demandante, a la aquí demandada **PALMA SANA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 036 de fecha 18 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454e79ad3d1e9e902154aa636606836116e2409adcc1fbf5dcfc06e6dcee98d**

Documento generado en 17/04/2024 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>